

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN (061) 11 del 5 de mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Alquiber Patiño Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.744, quien ostentaba calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600091402 del 05 de noviembre de 2020, trasladado al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el día 03 de diciembre de 2020 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de las fuentes hídricas de uso público denominadas: **I) Bocatoma No. 1** en las coordenadas N 05°31' 13.4", W 75° 03' 30.9" a 1664 msnm., y **II) Bocatoma No. 2** en las coordenadas N 05°31' 20.6", W 75° 03' 40.7" a 1757 msnm., al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia para uso doméstico, ubicado en el municipio de Samaná – Caldas.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$220.189).

Mediante Auto No. 338 del 22 de diciembre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9.

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora Beatriz Helena Henao Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.313, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, el día 3 de marzo de 2021.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 338 del 22 de diciembre de 2020, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 09 de marzo de 2021, a las 9:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Las Aguitas” en las coordenadas N 05°31' 13.4" - W 75° 03' 30.9" y N 05°31' 20.6", W 75° 03' 40.7" al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia teniendo como punto de partida la sede administrativa del corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, departamento de Caldas, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9.

En el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto No. 465 de 2020, el cual adicionó el Decreto 1076 de 2015 en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, en donde se señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales a que se refiere la presente Sección 9, se reducirán a una tercera parte.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

En ese sentido, los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, deberán ser fijados por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la práctica de la visita que se programará en la presente providencia.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Selva de Florencia, del 3 de marzo de 2021 al 9 de marzo de 2021 y en la alcaldía del municipio de Samaná (Caldas), del 3 de marzo de 2021 al 8 de marzo de 2021 en los términos señalados previamente.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 338 del 22 de diciembre de 2020, se llevó a cabo visita ocular el día 09 de marzo de 2021, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20212300020181 del 12 de abril de 2021 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 9 de marzo de 2021 con acompañamiento del señor Arturo Monsalve, tesorero de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento de Florencia, Samuel Henao López fontanero de la Asociación y Didier Álvarez profesional del Área Protegida.

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
Bocatoma 1 concesión de aguas Las Agüitas	5°31'13.4''	75°03'30.9''
Bocatoma 2 concesión de aguas Río Claro	5°31'20.6''	75°03'40.7''

- De la Oferta

En el sitio de captación en la quebrada Las Agüitas, a la entrada del desarenador, se realizó un aforo volumétrico en donde se obtuvieron los siguientes datos:

Tubería de entrada 2"	
Tiempo (Segundos)	Volumen (litros)
4	7,14
4	5,38
4	5,68
4	5,22
4	5,31
Promedio (L/s)	0.71

Tubería de entrada 3"	
Tiempo (Segundos)	Volumen (litros)
4	20.51
4	24.54
4	33.61
4	20.41
4	36.36
Promedio (L/s)	0.16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”



Fotos 1 y 2. Aforo volumétrico entrada Sistema

- De la demanda

La solicitud de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento de Florencia se hace para surtir la legalización de concesión de aguas del acueducto del corregimiento de Florencia del municipio de Samaná departamento de Caldas, se toma como referencia una población de 1600 personas y se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017:

Dotación	
Dotación (L/hab/día)	130
segundos día	86400
Dotación (L/hab/seg)	0,00150462963
Población futura	1700
Caudal (L/Seg)	2,558
Caudal Medio Diario	
Dotación bruta	2,56
% pérdidas aducción	5
Qmd (L/Seg)	2,57
Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)	
Q medio diario (L/Seg)	2,57
K1	1,3
QMD (L/Seg)	3,34
Caudal Maximo Horario (QMD*K2)	
Q Máximo Diario (L/Seg)	3,34
K1	1,6
Q máximo Horario (L/Seg)	5,34

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Las Agüitas	8	1.6	1.3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Río Claro	8	1.6	1.3

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

El sistema de captación y distribución de agua para el consumo de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento de Florencia y de las oficinas del Parque Nacional Natural Selva de Florencia se encuentra a través de un trayecto de aproximadamente 2.10 Km desde la Quebrada las Agüitas (Bocatoma) hasta el casco urbano; a lo largo del trayecto se cuenta con puntos de desaire para eliminar aire en la tubería.

Captación

El sistema de captación corresponde a una bocatoma No 1 de fondo ubicada en la quebrada Río Claro, construida en concreto, que tiene aproximadamente 3.50 m de ancho por 1.10 m de alto, cuenta con una rejilla y tubería de desagüe para la limpieza de sedimentos.



Foto 3. Bocatoma Río Claro

Una bocatoma No 2 de fondo ubicada en la quebrada Las Agüitas, construida en concreto, que tiene aproximadamente 3.50 m de ancho por 1.10 m de alto, cuenta con una rejilla y tubería de desagüe para la limpieza de sedimentos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”



Foto 4. Bocatoma Las Agüitas, rejilla de fondo

Desarenador

*El Desarenador de gravedad es una estructura con cuatro (4) cámaras, cuenta con una tubería de limpieza y una tubería que permite retornar el exceso a la quebrada; las dimensiones son 7.50 m de largo * 1.5 m de ancho.*

Las tuberías de conducción se encuentran protegidas por un filtro que retiene partículas grandes; el material de las tuberías es PVC de 2" y 3" de diámetro.

El tanque de almacenamiento y potabilización del sistema de acueducto no se encuentran dentro del límite del PNN Selva de Florencia.

- *De la evaluación de PUEAA Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la ley 373 de 1997.

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de la Asociación de usuarios de servicios colectivos corregimiento de Florencia, cuenta con el siguiente contenido:

a. Generalidades

El PUEAA tiene una proyección de cinco (5) años (2020-2025), lo cual se encuentra en concordancia con la Ley 373 de 1997, la cual indica que los programas deben ser quinquenales.

b. Diagnóstico de la oferta hídrica

La Asociación de usuarios de servicios colectivos corregimiento de Florencia se encuentra ubicado en EL corregimiento de Florencia calle 3 A No 7-34 a la cual le fue otorgada una concesión de aguas superficiales para consumo humano y agropecuario, su fuente hídrica son las quebradas "las Agüitas y Rio Claro" que se encuentra al interior del PNN Selva de Florencia.

El lugar donde se encuentra el sistema del acueducto y su sistema de captación se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

Captación 1 N: 05° 3' 20.6" W y 75° 03' 40.7" a 1757 msnm.

Captación 2 N: 05° 31' 13.4" W y 75° 03' 30.9" a 1664 msnm.

El caudal autorizado para La Asociación de usuarios de servicios colectivos corregimiento de Florencia para uso doméstico y agropecuario es de 2.6 L/s por un término de 10 años.

Lo cual se encuentra de acuerdo a lo otorgado en la Resolución No.204 del 27 de diciembre de 2017.

c. Reducción de Pérdidas.

Se establecen medidas preventivas y correctivas con el fin de disminuir las pérdidas de agua en el sistema, para lo cual se plantean las siguientes acciones:

Medidas preventivas

1. Trabajos periódicos con el fin de mantener en buen estado las redes de conducción y la infraestructura asociada (lavado de tanque, desarenador, limpieza de bocatoma) podrán incluir inspecciones de rutina, reparaciones y reemplazo de elementos que lo requieran.
2. Implementación de tecnologías de bajo consumo como una de las alternativas más eficientes para el ahorro del agua, ya que las fugas en los aparatos sanitarios, representan gran importancia en el consumo de agua potable para cada vivienda.

Medidas correctivas

1. Consisten en los trabajos de reparación o reposición de elementos de las instalaciones del agua cuando las fugas se hacen visibles o cuando estas provocan reducción en la presión y disminución del caudal. Se realizará seguimiento a fugas y pérdidas de agua en la red de conducción con el fin de aplicar los correctivos necesarios para el buen funcionamiento del acueducto.

Adicionalmente la Asociación de usuarios de servicios colectivos corregimiento de Florencia plantea la implementación de sistemas de alertas por aumento de consumo de agua en las viviendas, por medio del aviso a los usuarios detectados.

Las medidas planteadas son coherentes y aplicables para las condiciones de la zona.

d. Campañas educativas a la comunidad

La capacitación y educación ambiental se realizará de forma anual y permanente, realizando campañas educativas que ayuden a generar conciencia sobre el uso eficiente y ahorro del agua, así como también capacitar a los usuarios del acueducto en sistemas de captación y abastecimiento.

Se realizaran talleres educativos relacionados con la importancia y la relación del agua con el medio ambiente, con el uso eficiente y ahorro del agua y capacitaciones sobre implementación de sistemas de re-uso y reciclaje del agua en viviendas. Por otra parte, se pretende capacitar a los usuarios del acueducto en temas de monitoreo y mantenimiento básico del sistema de captación y abastecimiento, esto con el fin de empoderar a la comunidad con el acueducto y que sean actores directos en el funcionamiento y mantenimiento del mismo.

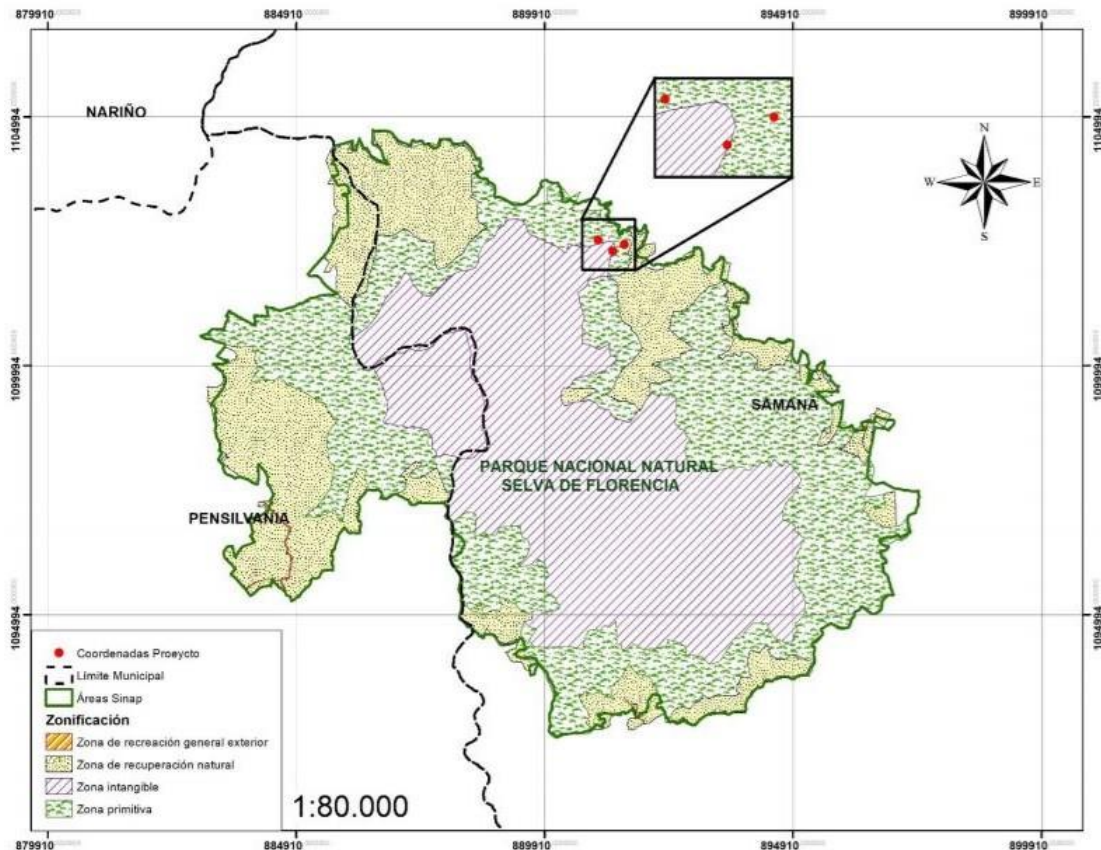
e. Plan de contingencia en caso de desabastecimiento

No se presenta.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 2021240001173 de 17 de marzo de 2021, el punto de Bocatoma 1 se encuentra en zona intangible, Bocatoma 2 zona de Primitiva del y Desarenador en zona Primitiva al interior del PNN Selva Florencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”



Fuente Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR)

Mapa 1 Zonificación de Manejo PNN Selva Florencia

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento de Florencia, por un caudal total de **2.6 L/seg**, para **USO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Agüitas y Río Claro ubicadas en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Coordenadas	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Las Agüitas	N 5° 31' 13,400" W 75° 3' 30,900"	0.8	1.3
Río Claro	N 5° 31' 20,600" W 75° 3' 40,700"	0.8	1.3

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento de Florencia, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

2. *Allegar memorias y diseños de cálculo de las obras de captación que se tienen en las quebradas las Agüitas y Río Claro.*
3. *Complementar el PUEAA incluyendo el plan de contingencia en caso de desabastecimiento el cual describirá los principales problemas y alternativas propuestas por la asociación de usuarios del corregimiento de Florencia.*

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de seis (6) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del PNN Selva Florencia, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA CINCO MIL PESOS M/CTE (\$220.185) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del PNN Selva Florencia o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300020181 del 12 de abril de 2021, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Las Agüitas” y “Río Claro”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, beneficiaria de la presente concesión, deberá Instalar instrumentos de medición, Allegar memorias y diseños de cálculo de las obras de captación, Complementar el PUEAA y aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA CINCO PESOS M/CTE (\$220.185), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300020181 del 12 de abril de 2021, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal total de 2.6 l/s de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Las Agüitas” en las coordenadas N 5° 31' 13,400" - W 75° 3' 30,900" y “Río Claro” en las coordenadas N 5° 31' 20,600" - W 75° 3' 40,700" al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal total de 2.6 l/s de las fuentes hídricas de uso público

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

denominadas “Quebrada Las Agüitas” y “Río Claro” al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación beneficiada, de la siguiente manera:

Quebrada	Coordenadas	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Las Agüitas	N 5° 31' 13,400" W 75° 3' 30,900"	0.8	1.3
Río Claro	N 5° 31' 20,600" W 75° 3' 40,700"	0.8	1.3

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado.
2. Allegar memorias y diseños de cálculo de las obras de captación que se tienen en las quebradas las Agüitas y Río Claro.
3. Complementar el PUEAA incluyendo el plan de contingencia en caso de desabastecimiento el cual describirá los principales problemas y alternativas propuestas por la asociación de usuarios del corregimiento de Florencia.

PARÁGRAFO. - La información relacionada en el presente artículo deberá allegarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Las Agüitas” y “Río Claro”.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar los caudales ecológicos de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Las Agüitas” y “Río Claro”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA CINCO PESOS M/CTE (\$220.185), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 012-2020”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Selva de Florencia, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO

Fecha: 2021.05.11

20:53:33 -0500

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Revisó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM*